

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

JFCS

RADICADO: 68001-40-03-**001-2019-00483-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.

Bucaramanga, 28 de Octubre de 2020

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiocho de Octubre de dos mil veinte

FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **ANDERSON SAHIR RODRIGUEZ BECERRA y MARIA COROMOTO BECERRA ESQUIBEL** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folio 2 y 3; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 09 de agosto de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **ANDERSON SAHIR RODRIGUEZ BECERRA** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 28 de septiembre de 2020 visible a folios 35 al 39 respectivamente; la demandada **MARIA COROMOTO BECERRA ESQUIBEL** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 02 de octubre de 2020 visible a folios 44 al 51 respectivamente, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados los **ANDERSON SAHIR RODRIGUEZ BECERRA y MARIA COROMOTO BECERRA ESQUIBEL** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en concordancia al auto calendarado 09 de agosto de 2019, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO \$1'209.800,00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 147 de fecha 28 de octubre 2020** ofició a las entidades bancarias

POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CORPBANCA, HSBC, BANCOLOMBIA, AGRARIO, HELMBANK con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Igualmente que por medio de oficio **No. 148 de fecha 28 de octubre de 2020** se ofició al pagador de **SURAMERICANA MARMOLES Y GRANITOS** con el fin de que este consigne los dineros embargados de la demandada **NUBIA ESPIOSA ESPINOSA** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 29 de octubre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ae5252ce0441e379930bad5236b139df745d34d3cac0322e3d57d9e57e8127

Documento generado en 28/10/2020 10:34:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>